

# burgos



## boletín oficial de la provincia

Núm. 225



Miércoles, 28 de noviembre de 2012

cve: BOPBUR-2012-225

### sumario

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos)

5

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Calendario laboral para el año 2013 del Convenio Colectivo de la empresa Heimbach Ibérica, S.A.

6

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Centro Gerontológico de Burgos, S.L.

9

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y MONTES

Resolución de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la adquisición de equipos destinados a la mejora de tratamiento de las aguas de consumo humano, para el año 2012

34

##### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 148, de 7 de agosto de 2012

37



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**

#### **SECRETARÍA GENERAL**

Bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 38

### **AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA**

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable 42

### **AYUNTAMIENTO DE BELORADO**

Notificación del abandono de vehículos en lugar no autorizado 43

### **AYUNTAMIENTO DE FRÍAS**

Aprobación provisional de la modificación de dos ordenanzas fiscales 44

### **AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES**

Aprobación definitiva de modificación de la tasa por suministro de agua a domicilio 45

### **AYUNTAMIENTO DE MAZUELA**

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio 47

### **AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR**

#### **SECRETARÍA**

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 10/2012 48

Acuerdo de anulación de la ordenanza fiscal de telefonía móvil 49

### **AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL**

Aprobación del proyecto de adecuación de varias calles incluidas dentro del perímetro de Área de Rehabilitación Integral de Municipio Rural 50

### **AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO**

#### **NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE**

Solicitud de licencia ambiental para bar-restaurante 51

### **AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2012 52

### **AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 53



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ**

Aprobación inicial de las modificaciones números uno, dos y tres al presupuesto general para el ejercicio de 2012 55

### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2012 56

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA**

Aprobación definitiva de modificación de las tasas por suministro de agua a domicilio y por el servicio de recogida de basuras 57

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2012 59

### **AYUNTAMIENTO DE VILLEGAS**

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto 60

### **JUNTA VECINAL DE CARDEÑAJIMENO**

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio para el primer semestre del ejercicio de 2012 61

### **JUNTA VECINAL DE MIJANGOS**

Cuenta general de los ejercicios de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 62

Aprobación inicial del presupuesto de los ejercicios de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 63

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS**

Procedimiento ordinario 71/2012 64

Ejecución 231/2009 66

Ejecución de títulos no judiciales 64/2012 68

Procedimiento ordinario 139/2012 73

Procedimiento ordinario 140/2012 75

Procedimiento ordinario 141/2012 77

Procedimiento ordinario 142/2012 79

Procedimiento ordinario 143/2012 81

Procedimiento ordinario 144/2012 83

Procedimiento ordinario 145/2012 85

Procedimiento ordinario 146/2012 87

Procedimiento ordinario 147/2012 89

Procedimiento ordinario 148/2012 91



## sumario

---

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS**

Procedimiento ordinario 149/2012	93
Procedimiento ordinario 150/2012	95
Procedimiento ordinario 151/2012	97
Procedimiento ordinario 153/2012	99
Procedimiento ordinario 154/2012	101
Procedimiento ordinario 155/2012	103
Procedimiento ordinario 156/2012	105
Procedimiento ordinario 157/2012	107
Procedimiento ordinario 158/2012	109
Procedimiento ordinario 159/2012	111
Procedimiento ordinario 160/2012	113
Procedimiento ordinario 161/2012	115
Procedimiento ordinario 162/2012	117
Procedimiento ordinario 163/2012	119
Procedimiento ordinario 164/2012	121
Procedimiento ordinario 165/2012	123

### **V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES**

#### **CONSORCIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BURGOS**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013	125
---	-----



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

Ref.: 2010-A-132.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 19 de octubre de 2012, se otorga a Ramiro Angulo Durana la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas directamente del cauce del río Ebro (901), en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), en el punto de coordenadas UTMX: 508179; UTMY: 4724158, durante los meses de mayo a agosto, ambos incluidos, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (julio) de 2,1 l/s y un caudal medio instantáneo de 30 l/s destinado a riego de 3,33 has, en el polígono 101, parcela 31 del mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 19 de octubre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,  
Francisco José Hijós Bitrián



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 13 de noviembre de 2012 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2013 del Convenio Colectivo de la empresa Heimbach Ibérica, S.A. Código Convenio 09001342012006.

Visto el acuerdo de fecha 19 de octubre de 2012, suscrito de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación de los trabajadores, en el que se establece la aprobación y publicación del calendario laboral para el año 2013 del Convenio Colectivo de la empresa Heimbach Ibérica, S.A., inscrito en el Registro de Convenios de este Organismo el día 2 de febrero de 2012 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 15 de febrero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma de mercado laboral, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCYL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 13 de noviembre de 2012.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Antonio Corbí Echevarrieta

\* \* \*



## ACUERDO CALENDARIO LABORAL. AÑO 2013

Concertado por la Comisión Negociadora de Heimbach Ibérica conforme a lo establecido en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, con eficacia de Convenio Colectivo a todos los efectos.

	<i>Días hábiles</i>	<i>Días sin puentes</i>	<i>Días de puente</i>	<i>Días en verde</i>
Enero	21	21		2, 3, 4
Febrero	20	20		8
Marzo	19	19		27
Abril	21	20	22	1, 19
Mayo	22	20	2 y 3	6
Junio	19	19		28
Julio	23	23		1
Agosto	21	21		
Septiembre	21	21		
Octubre	23	23		
Noviembre	20	20		
Diciembre	19	13	23, 24, 26, 27, 30, 31	
Total	249	240	9	10

Vacaciones: 22.

Días de libre disposición: 2.

Hábiles: 249 días.

Laborables: 216 días.

Turnos de vacaciones:

– General:

1.º turno: 17 de julio al 18 de agosto a.i.

2.º turno: 1 de agosto al 2 de septiembre a.i.

– Vacaciones tejedores:

Las que acuerden en su calendario.

La fecha límite para entregar la hoja de solicitud del periodo de vacaciones se fija el día 30 de abril de 2013, dándose prioridad a las entregadas dentro del plazo establecido.

La empresa se compromete a distribuir al personal en los citados turnos de vacaciones y notificarlo al interesado antes del día 20 de mayo.

El personal designado para trabajar durante el periodo de cierre, que deberá de estar nombrado antes del 31 de marzo, tendrá la misma compensación que la pactada para el año 1999.

Para los días generados por noches deberá solicitarse al menos uno de ellos antes del 30 de junio.



Todo lo cual se suscribe en Burgos, siendo el 19 de octubre de 2012, en prueba de conformidad por las partes, que asimismo acuerdan registrarlo debidamente, designando expresamente para ello a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> J. Gallego Herrera, con D.N.I. 13.117.955C quien a su vez se compromete a facilitar al Comité de Empresa cuantos localizadores informáticos puedan generarse con cada uno de los trámites realizados.

Por la empresa  
(ilegible)

Por los trabajadores  
(ilegible)





## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 13 de noviembre de 2012 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Centro Gerontológico de Burgos, S.L. C.C. 09100091012012.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Centro Gerontológico de Burgos, S.L. suscrito, de una parte, por la representación de la empresa y, de otra, por la representación de los trabajadores, el día 18 de mayo de 2012, presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 6 de agosto de 2012 y completada toda la documentación, con fecha 8 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012 de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCYL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, a 13 de noviembre de 2012.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Antonio Corbí Echevarrieta

\* \* \*



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
CENTRO GERONTOLÓGICO DE BURGOS

I. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º – *Ámbito personal, funcional y territorial.*

El presente Convenio de empresa será de aplicación a todos los trabajadores del Centro Gerontológico de Burgos, tanto fijos como eventuales o interinos, con o sin título, y que presten sus servicios en dicho Centro en cualquiera de las modalidades contractuales establecidas en la legislación vigente.

Quedan expresamente excluidas de su aplicación las personas que presten servicios religiosos y todas aquellas que estén en las plantillas de las empresas con las que Centro Gerontológico de Burgos tenga concertados contratos de arrendamientos de servicios.

Artículo 2.º – *Ámbito temporal, denuncia y adscripción a la totalidad.*

El presente Convenio se establece para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, con la excepción prevista en el artículo 23.

Este Convenio se dará por denunciado a su vencimiento, comprometiéndose las partes firmantes (por la parte empresarial Centro Gerontológico de Burgos y por la parte social U.G.T. y CC.OO., sindicatos con representación en la empresa) o la representación legal que en su momento les pueda sustituir, a comenzar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo en los tres meses últimos del año 2013.

La adhesión a las cláusulas recogidas en este Convenio supone la aceptación de todas y cada una de ellas en su totalidad, no siendo posible la adhesión a determinados artículos con reserva de otros para el Convenio estatal o provincial de aplicación.

II. – CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 3.º – *Clasificación profesional.*

El personal se clasificará, en atención a la función que desempeña, en alguno de los siguientes grupos o categorías:

Grupo 1. – Personal Técnico Superior:

- 1.1. Director de Centro.
- 1.2. Médico.

Grupo 2. – Personal Técnico de Grado Medio:

- 2.1. Diplomado Universitario Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario.
- 2.2. Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social.
- 2.3. Fisioterapeuta.
- 2.4. Terapeuta ocupacional.

Grupo 3. – Personal Auxiliar Técnico:

- 3.1. Monitor Ocupacional.
- 3.2. Auxiliar de Enfermería/Cuidador.
- 3.3. Acompañante.



Grupo 4. – Personal de Administración:

- 4.1. Oficial Administrativo.
- 4.2. Auxiliar Administrativo.
- 4.3. Recepcionista.

Grupo 5. – Personal de Servicios Auxiliares:

- 5.1. Coordinadora.
- 5.2. Empleado de Mantenimiento/Chófer.
- 5.3. Personal de Limpieza/Lavandería.
- 5.4. Cocinera.
- 5.5. Peluquera.

La clasificación del personal consignada en este artículo es meramente enunciativa. No supone la obligación de tener provistas todas las plazas si las necesidades y volumen del Centro no lo requieren, ni que no se puedan crear nuevas categorías profesionales durante el plazo de vigencia del Convenio Colectivo si así se requiere para la correcta atención del servicio asistencial.

Artículo 4.º – *Definición y funciones de las categorías profesionales.*

DIRECTOR DE CENTRO.

Es la persona responsable del Centro.

Ostenta la jefatura de todo el personal que forma el equipo multidisciplinar que integra la plantilla del Centro. Le competen la planificación, coordinación, distribución y supervisión de las actividades a realizar en todas las áreas del Centro de trabajo para conseguir un perfecto funcionamiento del mismo y el cumplimiento de los objetivos de la actividad empresarial.

- Dirigirá todas las áreas, contando con la colaboración de sus responsables.
- De acuerdo con los responsables de cada área, y previa consulta a los representantes del personal del Centro, determinará los calendarios laborales anuales, así como los servicios de cada área, velando por la calidad y eficacia de los mismos.
- Velará por el cumplimiento de los Reglamentos de Régimen Interno para uso de personal trabajador y residentes.
- Deberá estar informado y aprobará diariamente todas las órdenes de trabajo dadas en el Centro.
- Promoverá reuniones con los responsables de las distintas áreas, asesorándoles y comprobando el correcto funcionamiento del Centro en su conjunto.
- Motivará a todo el personal, creando un buen ambiente de trabajo, imprescindible en una empresa de servicios de estas características.
- Supervisará y aprobará los planes de trabajo de cada área.



- Supervisará y aprobará los objetivos individualizados de cada residente en cada área.
- Cuidará de las relaciones con los residentes y sus familiares, dándoles confianza y seguridad en los servicios que se prestan en el Centro.
- Supervisará la mejor adaptación e integración de los residentes en la vida del Centro.
- Colaborará con el personal de actividades en la confección del Plan General de Actividades y en cada grupo de trabajo formado, en función de las capacidades y características de los residentes.
- Es responsable del control presupuestario, mediante el seguimiento de los gastos que ocasionen el funcionamiento del Centro.
- Se relacionará con los organismos oficiales, prestándose a cuantas demandas le sean requeridas en orden a una mejor información.

MÉDICO.

Depende directamente de la Dirección del Centro.

- Es el responsable, ante el Director del Centro, del funcionamiento del área sanitaria.
- Despachará con el Director de todo lo referente a su área.
- En base a la información recibida al ingreso de los residentes en el Centro, confeccionará su propia historia médica, marcando los tratamientos, seguimientos y controles oportunos para una correcta vigilancia de la salud de los residentes.
- Marcará, diariamente, los planes de trabajo de las enfermeras.
- Comprobará y supervisará el plan de trabajo de Auxiliares de Enfermería/Cuidadoras confeccionado por las enfermeras.
- Colaborará con el equipo multidisciplinar del Centro, para conseguir crear en el Centro el ambiente idóneo en orden a conseguir la mejor integración del residente.
- Cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, así como de las normas sanitarias para cada servicio del Centro, lavandería, cocina, etc.
- Colaborará con la Dirección del Centro y con el personal de actividades en la confección del Plan General de Actividades.
- Colaborará con el Director del Centro en los planes de formación del personal de atención directa en lo referente a su categoría profesional.
- Colaborará en los planes de investigación que marque el Director del Centro.
- Durante las horas de no permanencia en el Centro estará localizado a través de teléfono móvil.

DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL/ASISTENTE SOCIAL.

Es el profesional que bajo la dependencia del Director del Centro ejercerá las siguientes funciones:



- Planificación y organización del trabajo social del Centro, mediante una adecuada programación de objetivos y racionalización del trabajo.
- Colaboración y realización de estudios encaminados a investigar los aspectos sociales relativos a los residentes.
- Ejecución de las labores administrativas propias de su función y realización de los informes sociales de los residentes y los que les sean solicitados por el Director del Centro, facilitando información sobre recursos propios y ajenos, y efectuando la valoración de su situación personal, familiar y social.
- Resolución de problemas sociales mediante la práctica de trabajo social, individual, grupal y comunitario a todos los residentes.
- Fomento de la integración y participación de los residentes en la vida del Centro y del entorno que le rodea.
- Participación en comisiones técnicas.
- Realización de las gestiones necesarias para la resolución de problemas que afecten a los residentes y que no puedan ellos resolver personalmente.
- Participación en las reuniones del equipo multiprofesional para la elaboración de programas individuales de atención y en las orientaciones que precisen los residentes.
- Cualquier otra función no prevista anteriormente que sea solicitada por el Director y que esté incluida en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

DIPLOMADO EN ENFERMERÍA/AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO.

Es el profesional que, bajo la dependencia del médico del Centro, y todo el conjunto del Director del Centro, tiene las siguientes funciones:

- Vigilancia y atención a los residentes en sus necesidades humanas y generales.
- Preparación de la medicación según las prescripciones del médico.
- Marcará y supervisará diariamente el Plan de Trabajo de los Auxiliares de Enfermería/Cuidadores.
- Realización de curas.
- Tomas de presiones sanguíneas, temperatura, etc.
- Realización de extracciones para análisis de laboratorio.
- Anotación en las historias de los residentes de los datos que de su función tengan que figurar.
- Supervisión, cuidado y limpieza del material médico y no médico.
- Realización de los pedidos a la farmacia y control de los medicamentos.
- Reuniones con el equipo multiprofesional del Centro, siempre que el Director lo considere oportuno.
- Reuniones con el personal de Auxiliares de Enfermería/Cuidadores para su formación y reciclaje, dentro de su profesión.



– Supervisión directa durante las horas de comida y cena del cumplimiento exacto de las dietas marcadas por el médico del Centro.

– Supervisión del trabajo de los Auxiliares de Enfermería/Cuidadores, en lo referente a su plan de trabajo, controlando su correcto funcionamiento, comunicando las posibles incidencias al Director.

– Colaborar con los programas de adquisición de hábitos, e incluso de modificación de conducta, que se marquen en los programas elaborados por los técnicos.

– Informar al Director y al médico del Centro de las incidencias del turno de trabajo.

– Durante las horas en las que no exista ningún superior deberán velar por el mantenimiento del orden y buen funcionamiento de los Auxiliares de Enfermería/Cuidadores y residentes.

– Además de estas labores, deberán realizar si surge la necesidad de otro tipo de trabajos, siempre en el entorno del cuidado del residente, bajo las órdenes del médico.

#### FISIOTERAPEUTA.

Es el profesional que, bajo la dependencia del médico del Centro y del Director del Centro, tiene las siguientes funciones:

– Realizar los tratamientos y técnica rehabilitadora que se prescriban.

– Participar, cuando se le pida, en el equipo multiprofesional del Centro para la realización de pruebas o valoraciones relacionadas con su especialidad.

– Hacer el seguimiento y la evaluación de la aplicación del tratamiento que realice.

– Conocer los recursos propios de su especialidad en el ámbito territorial.

– Participar en juntas o sesiones de trabajo que se convoquen en el Centro.

– Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de los usuarios.

– Asesorar a los profesionales sobre pautas de movilización y los tratamientos en los que tengan incidencia las técnicas fisioterapéuticas.

– Asistir a las sesiones que se hagan en el Centro para la revisión, el seguimiento y la evaluación de tratamientos.

– Cualquier otra función no prevista anteriormente que sea solicitada por el Director del Centro y que esté incluida en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

#### TERAPEUTA OCUPACIONAL.

Es el profesional que, bajo la dependencia del médico del Centro y del Director del Centro, tiene las siguientes funciones:

– Participar en el Plan General de Actividades del Centro.

– Realizar actividades de psicomotricidad, lenguaje, dinámicas y rehabilitación personal y social de los usuarios.



– Colaborar en el seguimiento y evaluación del proceso recuperador o asistencial de los usuarios.

– Participar en las áreas de ocio y tiempo libre de los usuarios del Centro.

– Colaborar en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de los usuarios.

– Cualquier otra función no prevista anteriormente que sea solicitada por el Director del Centro y que esté incluida en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

#### MONITOR OCUPACIONAL.

Depende directamente del médico, de las enfermeras, del terapeuta ocupacional y todo el conjunto del Director del Centro, y son sus funciones:

– La exploración, diagnóstico y valoración de los aspectos de la personalidad, inteligencia y aptitudes de los residentes.

– Elaboración y desarrollo del Plan General de Actividades.

– Elaboración de los objetivos individualizados para cada residente en su área.

– Seguimiento de la evolución del aspecto psicológico de los residentes elaborando cuantos informes le sean requeridos por el Director.

– Desarrollo de las actividades tanto interiores como exteriores.

– Asesoramiento a los Auxiliares de Enfermería/Cuidadores en su participación para el desarrollo del Plan General de Actividades.

– Además de estas labores, deberán realizar si surge la necesidad de otro tipo de trabajos, siempre en el entorno del cuidado del residente, bajo las órdenes del Director del Centro.

#### AUXILIAR DE ENFERMERÍA/CUIDADOR.

Es el trabajador que bajo la dependencia del médico y las enfermeras, y todo su conjunto del Director del Centro, realiza tareas auxiliares referidas tanto a la vida diaria del residente que por necesidad de su discapacidad las precise, cuando no tenga carácter sanitario, como el proceso recuperador o de habituación para la autonomía personal. Esto último siempre en coordinación y siguiendo las directrices de los correspondientes profesionales.

Tiene a su cargo el cuidado directo de los residentes.

Entre sus funciones principales estarán las siguientes:

– Asistencia y atención del residente en todas las actividades de la vida diaria que, por su discapacidad, no pueda realizar por sí solo.

– Atender al aseo e higiene personal de los residentes y sus necesidades fisiológicas.

– Recibir y distribuir los alimentos dándoselos a la boca a los residentes que lo precisen.

– Anotar en el parte de trabajo diario las incidencias que pudieran observar en el estado de los residentes, comunicándoselo a la enfermera de turno.





– Ayudar a la enfermera en la distribución de la medicación por vía oral y rectal, así como en la toma de constantes, medición de diuresis y preparación de la orina para análisis de laboratorio.

– Limpieza y cuidado, tanto del material médico y no médico, y de las estancias utilizadas en el desarrollo de su trabajo.

– Colaborar con el resto del personal de atención directa en el desarrollo del Plan de Actividades.

– Ayudar en los cuidados post-mortem del residente.

– En caso de urgencia imprevista, acompañar al residente en el desplazamiento a Centro Sanitario.

– Vigilancia permanente de los residentes.

– Asistencia a las reuniones convocadas por el Director y que requieran su presencia en horario de trabajo.

– Además de estas labores deberán realizar, si surge la necesidad, otro tipo de trabajos, siempre en el entorno del cuidado del residente y bajo las órdenes del médico, de las enfermeras y del Director del Centro.

#### ACOMPAÑANTE.

A las órdenes del Director, del médico o de la enfermera de turno, realizará el trabajo de acompañamiento a los residentes cuando éstos deban realizar desplazamientos a centros hospitalarios o de otras características para realizar consultas programadas, visitas de urgencia, tramitaciones oficiales, etc. En dichos traslados tendrán a su cargo el cuidado directo de los residentes, efectuando aquellas labores de atención, asistencia, aseo e higiene personal, necesidades fisiológicas, alimentación, vigilancia y cualesquiera otras que puedan precisar o demandar los residentes durante la duración de los desplazamientos.

#### OFICIAL ADMINISTRATIVO.

Bajo la dependencia del Director del Centro o persona en quien delegue, es aquel empleado que realiza las siguientes funciones:

– Confeccionará correcta y puntualmente, a diario si es preciso, las plantillas contables de acuerdo con las directrices marcadas por el Director y/o procederá a su contabilización.

– Gestionar y llevar al día los expedientes del personal, control del calendario laboral previamente establecido y del absentismo laboral.

– Supervisar la correcta documentación que deben aportar los residentes a su ingreso en el Centro.

– Colaborar mensualmente con la Coordinadora/Supervisora en el recuento de almacenes para el inventario.

– Llevar diariamente la caja fuerte, donde los residentes guardan su dinero.





- Cursar los pedidos de todo aquello que se precise a instancias de los responsables de cada área.
- Realizar los trámites necesarios para cambio de médico de cada residente.
- Solicitar ayuda farmacéutica a aquellos residentes que no la tienen.
- Preparar toda la documentación necesaria para contratos de personal.
- Comprobar nóminas mensuales.
- Control y registro de las entradas y consumo que se produzcan de los artículos que entran en el Centro, pasando listados de éstos al Director para su conformidad y archivo.
- Tener actualizado todo el archivo de documentos, albaranes, como facturas, documentos bancarios, etc.
- Confección de fotocopias, cuidando que toda solicitud lleve el visto bueno de un responsable de área o del Director, realizando un resumen mensual.
- Controlar las firmas de control del personal de prácticas.
- Llevar el control del dinero de caja, de teléfono y de recepción.
- Confección de cuadernos para todos los departamentos del Centro, vigilando que no les falten las plantillas.
- Mensualmente, preparar las fichas de control del personal y archivarlas en el fichero por orden alfabético.
- Realización de los pedidos de farmacia siguiendo las instrucciones de las enfermeras y petición de consultas externas para residentes.
- Contar las horas del personal, anotar los retrasos y los olvidos, pasar las horas al ordenador de administración.

#### AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Bajo la dependencia de la Oficial Administrativa y en su conjunto del Director del Centro o persona en quien delegue, es aquel empleado que realizará las funciones propias de administración y recepción que le delegue o indique el Oficial Administrativo.

#### RECEPCIONISTA.

Depende directamente de la Oficial Administrativa y, en su conjunto, del Director del Centro, y son sus principales funciones:

- Recibir a todas las visitas que se personen en el Centro, dándoles un correcto trato, atendiéndoles cortésmente y derivándolas hacia los responsables del Centro que correspondan en cada caso.
- Recibir y efectuar las llamadas telefónicas, derivándolas hacia las personas adecuadas.
- Atender las demandas de los residentes en sus relaciones de contacto con el exterior del Centro.



– Colaborar con la auxiliar administrativa en la ejecución de trabajos de realización de fotocopias, pasar a limpio escritos, memorias u otro tipo de documentos que el Director del Centro considere oportuno.

COORDINADORA/SUPERVISORA.

Es la trabajadora que, bajo la dependencia de la Dirección del Centro, realiza las siguientes funciones:

- Sustituye al Director del Centro en su ausencia.
- Despachar con la Dirección de todo lo referente a su área.
- Es la responsable ante la Dirección del Centro del funcionamiento del área residencial y servicios generales.
- Irá debidamente uniformada por la empresa así como identificada.
- Reuniones con Dirección y el resto del equipo directivo para tratar todo lo que es común en el normal funcionamiento del Centro.
- Organizar y controlar los abastecimientos del Centro, en lo referente a cocina, lavandería, limpieza y materiales no médicos.
- Supervisar y controlar el adecuado uso y consumo de las instalaciones.
- Marcará, de acuerdo con la Dirección, los horarios de trabajo del personal a su cargo para un adecuado y racional funcionamiento.
- Controlar el perfecto estado del servicio de cocina, lavandería y limpieza y, en general, de todo el Centro.
- Controlar la correcta condimentación de las dietas marcadas por el médico.
- Controlar los trabajos del personal de mantenimiento.
- Creará el ambiente necesario entre el personal de atención directa, los residentes y los familiares, para que el residente se encuentre plenamente integrado dentro del funcionamiento del Centro.
- Cuidará de que el personal del Centro cumpla las reglas elementales de comportamiento, urbanidad, educación, etc., todo ello con la finalidad de que el ambiente sea idóneo para una convivencia armónica.
- Organizar el plan de trabajo de la peluquera.

EMPLEADO DE MANTENIMIENTO/CHÓFER.

Bajo la dependencia de la Coordinadora/Supervisora, es el trabajador que realiza las siguientes tareas:

- Cumplirá funciones de conservación, mantenimiento y control de las instalaciones y aparatos del Centro, así como sus reparaciones, y de los espacios exteriores.
- Realizará fuera del Centro las gestiones que su responsable considere necesarias.
- Desplazamiento de los residentes para realizar consultas médicas externas y colaboración como chófer en el desarrollo de actividades exteriores.



– Recogerá y llevará a los lugares indicados todo el material que se reciba en el Centro.

– Colaborará completando las funciones de limpieza en lo que su responsable considere oportuno.

– Cuidado de que las salas de máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformador, talleres, etc., se encuentren limpios, no almacenándose en ellos materiales que no les sean propios.

– Cuidado del montaje, funcionamiento y desmontaje de estrados, escenarios, asientos, proyector de cine, altavoces, etc., que para el normal desarrollo de actividades de ocio en el Centro se precisen.

– Realizará los traslados de los residentes y usuarios del Centro a Centros de Consultas Externas, Centros Hospitalarios y/u otros establecimientos que determine el Director del Centro.

#### PERSONAL DE LIMPIEZA/LAVANDERÍA.

Es el trabajador que, bajo la dependencia de la Coordinadora/Supervisora, realiza las siguientes tareas:

– Mantendrá todas las dependencias del Centro en perfecto estado de limpieza, orden e higiene.

– Informará a la Coordinadora/Supervisora de los deterioros y desperfectos que observe en el desarrollo de su trabajo.

– Tendrá a su cargo la limpieza, cuidado, reparación y planchado de la lencería del Centro y de la ropa de los residentes.

– Informará a la Coordinadora/Supervisora de cualquier deficiencia en la identificación y marcaje de la ropa de los residentes.

– Apoyar el servicio de cocina, en las tareas de fregado de vajillas y utensilios utilizados para el servicio de comidas.

– Montar y desmontar los comedores, colocando y retirando el menaje y lencería de los mismos.

– Distribución de la ropa blanca y de forma en los almacenes situados a tal efecto en el Centro y en los armarios de los residentes.

#### COCINERA.

Depende directamente de la Coordinadora/Supervisora y forman parte de su trabajo las siguientes funciones:

– La correcta condimentación y preparación del menú general y de las dietas marcadas por el médico.

– La disposición de los alimentos en los carros porta-comidas para su posterior distribución.



– Limpieza de la vajilla y de todos los utensilios utilizados en el desarrollo de su trabajo, con el apoyo del personal de limpieza.

– Perfecto orden y conservación del habitáculo de cocina, así como de la despensa y cámaras frigoríficas y de los utensilios.

PELUQUERA.

Depende directamente de la Coordinadora/Supervisora del Centro.

– Seguir el plan de trabajo marcado por la Coordinadora/Supervisora, realizando las labores propias de peluquería con los residentes que se le indiquen.

Artículo 5.º – *Ingreso del personal.*

El ingreso de personal en el Centro, tanto para la contratación fija como para la eventual, será potestad exclusiva de la empresa.

Por razón de permanencia en la empresa, el personal se clasifica en:

Fijo: Cuando se contrata de modo permanente para realizar el trabajo.

Eventual y temporal: El contratado por cierto tiempo para realizar trabajos de carácter eventual, temporal y extraordinarios.

Interino: El personal eventual que presta su trabajo supliendo ausencias de trabajadores por incapacidad laboral, vacaciones, o cualquier otra situación que obligue a la empresa a reservar la plaza al trabajador ausente.

El personal contratado como temporal, de acceder a la condición de fijo, se le computará el tiempo trabajado a efectos de prueba y antigüedad.

En cuanto a la contratación en general, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 6.º – *Periodo de prueba.*

El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba que no excederá del señalado en la siguiente escala:

a) Personal técnico superior: Tres meses.

b) Personal técnico de grado medio: 45 días laborables.

c) Personal auxiliar técnico: 30 días laborables.

d) Personal de administración, servicios auxiliares y demás personal no cualificado: 15 días.

Durante el periodo de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a indemnización. Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

La situación de incapacidad temporal (I.T.) que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

El trabajador que haya trabajado de forma eventual, temporal o interinamente con anterioridad, y haya superado en su día el periodo de prueba, no realizará dicho periodo



de prueba, siempre que su última contratación se haya realizado con una anterioridad máxima de un año con referencia a la fecha del nuevo contrato.

*Artículo 7.º – Extinción del contrato de trabajo.*

El contrato de trabajo se extinguirá por algunas de las causas establecidas en el art. 49 del Estatuto de los Trabajadores o norma legal que lo sustituya.

El trabajador que se proponga cesar en la empresa voluntariamente deberá preavisar con un periodo de antelación mínimo de quince días. El incumplimiento del plazo de preaviso ocasionará una deducción de su liquidación correspondiente a los días que haya dejado de preavisar.

*Artículo 8.º – Promoción profesional.*

Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales.

*Artículo 9.º – Jornada de trabajo.*

El cómputo anual de horas de trabajo efectivo para todo el personal de la empresa será, durante la vigencia del Convenio, de 1.708 para el personal que desarrolle su trabajo en turnos de mañana, tarde y noche, siendo la jornada de 1.715 horas para el resto del personal. La distribución de dicha jornada será negociada y consensuada entre la Dirección y la representación legal de los trabajadores antes del día 30 de noviembre del año anterior.

Se considerará como tiempo de trabajo, además del calendario establecido, todo aquel tiempo que el personal esté en las dependencias del Centro de trabajo a requerimiento de la Dirección, ajustando los excesos de horario de trabajo que pudieran producirse cuatrimestralmente.

*Artículo 10.º – Descansos.*

Entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas ininterrumpidas.

Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de día y medio ininterrumpido, o al que en cada momento se establezca legalmente.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, el personal disfrutará de un periodo de descanso de veinte minutos, según programación diaria que conste en su plan de trabajo.

Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

*Artículo 11.º – Vacaciones.*

La fecha de inicio del periodo vacacional necesitará el previo acuerdo entre trabajador y empresa. Dentro de los dos primeros meses del año se fijará el calendario de vacaciones. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

El personal afectado por el presente Convenio de empresa tendrá derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones.



La distribución de las vacaciones se realizará en función del calendario vacacional pactado entre empresa y representantes de los trabajadores, según disponibilidad del personal sustituto; en cualquier caso, si existiese discrepancia entre la empresa y el trabajador, la Dirección de la Empresa resolverá la misma atendiendo a la carga de trabajo existente en cada momento. En todo caso se garantizará la cobertura de cada área por un 60% de la plantilla de la misma, no pudiendo ausentarse por motivo de vacaciones, ni permisos retribuidos, ni ningún otro motivo, incluso debidamente justificado, más de un 40% de la plantilla de cada área, de manera simultánea.

Una vez autorizadas las vacaciones por la empresa a un trabajador, y siempre que no sea por una causa indicada en los apartados anteriores, no podrán ser modificadas las fechas a menos de 15 días de su comienzo. Si éstas tuvieren que ser modificadas, por causa de fuerza mayor, siempre con autorización de la comisión mixta, se abonarán al trabajador afectado los gastos que por tal motivo se le hubiesen causado, previa presentación de documentos justificativos de los mismos, y se le compensará con una ampliación de 2 días de su periodo vacacional.

Artículo 12.º – *Permisos retribuidos.*

Los trabajadores, previo aviso, con la posible antelación y posterior justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a percibir el salario real vigente, por alguno de los motivos siguientes y por el tiempo indicado; en cualquiera de los casos se trata de días naturales.

- a) Por matrimonio o pareja de hecho legalmente establecida: 15 días.
- b) Por alumbramiento de esposa/compañera: 3 días.
- c) Por fallecimiento, enfermedad grave, ingreso en Centro hospitalario o intervención quirúrgica del cónyuge/compañero, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días, si se produjera en localidad sita a menos de 40 kilómetros del Centro, y 5 días si estuviese distante en más de cuarenta kilómetros del Centro de Trabajo. El permiso por alumbramiento será aplicable al primer grado y segundo grado de consanguinidad, no considerándose como un permiso por hospitalización, y la duración de dicho permiso será de 3 días desde el inicio del hecho causante.
- d) Por traslado de domicilio habitual: 1 día.
- e) Por matrimonio de hermanos o hijos: 1 día.
- f) Por bautizo y/o primera comunión de hijo/a: 1 día.
- g) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia del trabajador a consulta médica de la Seguridad Social, tanto del médico de cabecera como de los especialistas, cuando no sea factible acudir a esas consultas fuera de las horas de trabajo, y siempre y cuando dichos facultativos extiendan documento justificativo de la asistencia a dicha consulta.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.



i) Por lactancia de un hijo menor de 9 meses: 1 hora diaria en cada jornada o proporcional a la misma, que podrá sustituirse, a su elección, por 2 fracciones de 30 minutos mientras dure el citado periodo, o también podrán acumular la licencia resultante a su licencia de gestación. Este permiso no podrán disfrutarlo simultáneamente los dos cónyuges o padres.

j) Los trabajadores inscritos en cursos organizados, oficiales o reconocidos por el M.E.C. y la Junta de Castilla y León para la obtención de un título académico o que concurren a oposición para ingresar en un puesto de trabajo, por el tiempo necesario para que puedan concurrir a los exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación, debidamente justificados.

k) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo indispensable para la realización de los exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Todo el personal podrá solicitar hasta 30 días de permiso sin sueldo por año que deberán ser concedidos si la solicitud es presentada con preaviso de cinco días laborables, siempre y cuando el disfrute de dichos permisos permita mantener los mínimos de personal de plantilla establecidos para el periodo vacacional. Asimismo, este permiso no podrá ser disfrutado en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 13.º – *Horas sindicales.*

Cada uno de los representantes de los trabajadores o miembros del Comité de Empresa contará con un crédito de 15 horas mensuales, distribuidas en función de sus necesidades.

Las horas sindicales de los representantes se podrán acumular en uno o más delegados siempre y cuando exista autorización expresa del delegado que deje de utilizarlas. Para la utilización de este crédito bastará con comunicar a la Dirección cuándo se va a ausentar el trabajador y durante cuánto tiempo.

El disfrute de los permisos a los que se refiere el presente artículo en ningún caso dará lugar a descuento alguno de las vacaciones anuales retribuidas establecidas en el artículo 11.

Artículo 14.º – *Excedencias.*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.





3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

#### Artículo 15.º – *Asistencia a cursillos.*

Cuando la empresa, por propia iniciativa o a instancia de los trabajadores, considere conveniente la asistencia a cursillos, congresos, jornadas, etc., relacionados con su actividad profesional, abonará los gastos de desplazamiento, así como los de manutención y alojamiento en las localidades en donde tenga lugar la celebración de las referidas





actividades, así como los gastos de inscripción. Tales gastos deberán ser debidamente justificados por los asistentes.

*Artículo 16.º – Incapacidad temporal.*

En los casos de I.T. derivada de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional, la empresa complementará la prestación a que tenga derecho el trabajador hasta el 100% del salario tabla mensual más antigüedad desde el primer día de la baja.

En los casos en los que el trabajador deba ser hospitalizado, éste tendrá derecho a percibir hasta el 100% del salario tabla mensual más antigüedad exclusivamente durante el periodo en el que el trabajador permanezca hospitalizado.

En aquellos casos en los que las trabajadoras embarazadas se encuentren en situación de I.T. por enfermedad común previa a la baja maternal, la empresa estará obligada a abonar el 100% del salario tabla mensual más antigüedad desde el sexto mes hasta la fecha del alumbramiento. El mismo complemento se abonará en los casos de I.T. por riesgo durante el embarazo, diagnosticado como tal por prescripción médica. En este caso, el complemento se aplicará desde la fecha del diagnóstico de riesgo durante el embarazo coincidente con la fecha del parte de baja.

En los casos de I.T. derivada de enfermedad común, la empresa complementará la prestación a que tenga derecho el trabajador hasta el 85% del salario tabla mensual más antigüedad desde el primer día de la baja.

*Artículo 17.º – Sueldo base (mes natural).*

Como consecuencia de la valoración de puesto de trabajo para las diferentes categorías profesionales, los sueldos base mensuales correspondientes a las mismas serán los que se reflejan en el Anexo 1 para el año 2012, excepto para la categoría profesional de Acompañante, para la que se establece un salario de 7,11 euros por hora trabajada, cantidad en la que se encuentran recogidos todos los conceptos salariales (salario, descansos establecidos, prorrateo de pagas extraordinarias y prorrateo de vacaciones).

En el salario mensual de cada nivel se remuneran tanto la jornada como los periodos de descanso y los días festivos no recuperables establecidos en el presente Convenio y en la normativa legal.

*Artículo 18.º – Plus de asistencia.*

El plus de asistencia desaparece, al sumarse su importe al sueldo base.

*Artículo 19.º – Revisión salarial.*

El salario base contemplado en el artículo 17 precedente se revisará al alza de la siguiente manera:

Los salarios del año 2012 serán los resultantes de incrementar los de 2011 con el IPC real del año 2011 de la Comunidad de Castilla y León.

Los salarios del año 2013 serán los resultantes de incrementar los de 2012 con el IPC real de dicho año de la Comunidad de Castilla y León.



Esta revalorización apuntada en los párrafos anteriores se aplicará no sólo al salario base sino también a los pluses de responsabilidad y actividad del personal.

*Artículo 20.º – Trabajos de superior categoría.*

Cuando por caso de necesidad un trabajador realice trabajos correspondientes a categoría profesional superior a aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir durante el tiempo real de su ejecución el salario correspondiente a dicha categoría. Si permaneciera en esta categoría más de seis meses ininterrumpidos, y existiera vacante de la categoría desempeñada, se estará, para su cobertura, a lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del presente Convenio de empresa.

Si no existiera vacante de la categoría desempeñada, y transcurridos los citados 6 meses del desempeño de la misma, el trabajador volverá a realizar las funciones de su categoría profesional y ello sin perjuicio de lo que establezcan las leyes al respecto.

*Artículo 21.º – Plus nocturno.*

Tendrán derecho al plus de nocturnidad los trabajadores que desempeñen sus funciones entre las 22:00 y las 8:00 horas del día siguiente.

La retribución de dicho plus será de 18 euros/noche o la parte proporcional de las horas trabajadas en el caso de ser menor a las establecidas como turno nocturno.

Los trabajadores que presten sus servicios los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja, respectivamente) entre las 22:00 horas (de los días 24 y 31) y las 8:00 horas del día siguiente tendrán derecho a una retribución especial de 35 euros, o la parte proporcional en el caso de ser menor a las establecidas como turno nocturno.

*Artículo 22.º – Plus festivo y domingos.*

Los trabajadores que desarrollen su trabajo en festivos no recuperables(\*) se les abonará una cantidad por tal concepto de 18 euros.

Los trabajadores que presten sus servicios en domingo obtendrán por ello un plus de 18 euros por dicha jornada en los casos de jornada completa, menos de 7 o igual a 4 horas; en los casos de ser inferior a 4 horas se cobrarán 9 euros.

Los trabajadores que presten sus servicios los días 25 de diciembre y 1 de enero en turno de mañana o tarde tendrán derecho a una retribución especial de 35 euros por dicha jornada en los casos de jornada completa, menos de 7 o igual a 5 horas; en los casos de ser inferior a 5 horas se cobrarán 17,5 euros.

El criterio que ha de regir el abono del plus nocturno, festivo no recuperable y domingo será el del día de entrada del trabajador a su puesto de trabajo y no el de salida, aunque haya mayor coincidencia horaria con festivo en el día de salida.

Los pluses de festivos y nocturnos no se abonarán en los casos de vacaciones o permisos retribuidos; sólo se abonarán en el caso de prestación efectiva de servicios.

(\*) El concepto de festivo no recuperable no hace referencia a los domingos, sino a los 14 días festivos anuales cuya jornada no se recupera.



Artículo 23.º – *Horas extraordinarias.*

Quedan expresamente prohibidas las horas extraordinarias. En caso de tener que realizarlas por fuerza mayor, su retribución no será inferior al 175% de la hora ordinaria, siendo prioritaria su retribución mediante disfrute horario, en lugar de compensación económica. En el caso de disfrute horario se seguirá el siguiente criterio, un día trabajado en fin de semana o día festivo es igual a uno y medio libre. En caso contrario, un día trabajado será igual a uno libre. El sistema de compensación de las horas extraordinarias previsto en este artículo comenzará a aplicarse a partir del momento de la firma del presente Convenio.

Artículo 24.º – *Gratificaciones extraordinarias.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán dos gratificaciones extraordinarias por el importe del salario base más antigüedad del mes vigente en cada una de ellas, incluida la antigüedad.

La paga extraordinaria correspondiente al mes de junio se abonará junto con la nómina del citado mes.

La paga extraordinaria de Navidad se abonará el 15 de diciembre.

El personal que ingrese en la empresa en cualquier momento tendrá derecho a percibir la parte proporcional de dichas pagas extraordinarias al tiempo trabajado.

Artículo 25.º – *Antigüedad.*

El complemento de antigüedad se devengará por trienios y se retribuirá a razón de 18,03 euros en los casos de jornada completa y la parte proporcional en los contratos a tiempo parcial por trienio, con un máximo de devengo de dos trienios.

Para el cómputo de trienio o trienios se contabilizarán los periodos de prueba y de tiempo de aprendizaje.

Artículo 26.º – *Ropa y calzado.*

La empresa se responsabiliza de disponer para el conjunto de los trabajadores del uniforme o ropa y calzado, que serán renovados mínimamente cada año o cada vez que por su uso en el trabajo fuera precisa su renovación.

Artículo 27.º – *Dietas.*

Para los años 2012 y 2013 el importe de la media dieta será de 9,01 euros, y el de la dieta completa será de 30,05 euros.

Artículo 28.º – *Kilometraje.*

Cuando por necesidades de la empresa el trabajador deba utilizar vehículo propio, percibirá una indemnización de 0,19 euros por kilómetro recorrido.

Artículo 29.º – *Seguro de responsabilidad civil.*

La empresa asegurará a todos los trabajadores con una póliza de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades derivadas del trabajo.



Deberá estar asegurado todo el personal afectado por el presente Convenio y la acreditación se hará por los boletines TC-2.

También se asegurarán nominalmente todos los trabajadores en situación de excedencia forzosa, excepto los designados o elegidos para un cargo público, aun cuando no figuren en el TC del Centro.

Artículo 30.º – *Seguros de vida y accidente.*

La empresa concertará una póliza de seguros, para los casos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, con un capital asegurado de:

- a) 24.040,48 euros en caso de muerte derivada de accidente de trabajo.
- b) 27.045,54 euros en caso de incapacidad absoluta permanente para todo tipo de profesión u oficio, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 31.º – *Salud laboral.*

En cuanto a las normas de seguridad y salud la empresa estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Se prestará anualmente revisión para todo el personal.

Artículo 32.º – *Igualdad de oportunidades y no discriminación.*

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurra en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Si se diese incumplimiento en la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades, las mujeres afectadas podrán acudir a la Comisión de Igualdad de Oportunidades de la Comisión Paritaria, que se encargará de recoger cuantas informaciones sean necesarias, y de tratarlo con la empresa en la Comisión Paritaria.

La Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad del conjunto de personas que trabajan dentro del ámbito laboral de las empresas, para lo cual acuerdan remitirse, a este respecto, al código de conducta elaborado en su día por la Comisión de la Comunidad Europea.

El objetivo que se persigue con esta regulación es establecer medidas para la aplicación real y efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

A este efecto, se fijan las definiciones legales respecto al principio de igualdad de trato, discriminación directa, indirecta y el acoso.

Principio de igualdad de trato: Ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona.



**Discriminación directa:** Cuando una persona sea tratada de forma discriminatoria en situaciones de igualdad, por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

**Discriminación indirecta:** Cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual o una decisión unilateral, aparentemente neutros, originen una discriminación en situaciones de igualdad por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

**Acoso:** Toda conducta no deseada relacionada con el sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o como consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

En todo caso, se considera discriminación cualquier orden de discriminar o acto de acoso por alguna de las causas señaladas anteriormente. Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, cualquier reclamación que al respecto se diera en la empresa se tratará en la Comisión Paritaria.

Artículo 33.º – *Graduación de faltas y sanciones.*

Serán faltas leves:

- a) Tres faltas de puntualidad cometidas durante un periodo de treinta días.
- b) No notificar en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la ausencia los motivos que justifiquen la falta al trabajo.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine a la empresa, a los residentes o a los compañeros de trabajo no deba ser considerada grave o muy grave.
- d) Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.

Serán faltas graves:

- a) Más de tres y menos de diez faltas de puntualidad cometidas durante un periodo de treinta días.
- b) Falta injustificada al trabajo más de un día en un periodo de treinta días.
- c) Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio con perjuicio para la empresa o los residentes.
- d) La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de sesenta días.

Serán faltas muy graves:

- a) Más de 20 faltas de puntualidad cometidas en un año.
- b) La falta injustificada al trabajo durante tres días en un periodo de un mes.
- c) La simulación de enfermedad o accidente.



- d) Los malos tratos de palabra u obra a los residentes, jefes y compañeros.
  - e) El abandono del trabajo o negligencia grave cuando cause graves perjuicios a la empresa o pueda originarlos a los residentes.
  - f) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad, tanto en la empresa como a terceras personas, cometido dentro de las dependencias de la empresa durante el servicio.
  - g) El abuso de autoridad.
  - h) La reiteración o reincidencia en faltas graves cometidas durante un trimestre.
- La enumeración de las faltas de los artículos anteriores es enunciativa.

Artículo 34.º – Sanciones.

La empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito al trabajador, indicando los hechos, la graduación de las mismas y la sanción adoptada.

La comunicación de las fechas en las cuales tendrá efectos la sanción podrá ser informada por parte de la empresa en el plazo de los tres meses siguientes a la comunicación de la falta.

Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas para su conocimiento al delegado sindical o Comité de Empresa, si los hubiere.

La sanción máxima que podrá imponer la empresa, según la gravedad y circunstancias de las faltas, será la siguiente:

- a) Faltas leves: Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.
- b) Faltas graves: Amonestación por escrito con conocimiento de los delegados de personal o Comité de Empresa. Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días cuando exista reincidencia.
- c) Faltas muy graves: Amonestación de despido. Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días. Despido.

Artículo 35.º – Prescripción de las infracciones.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán, en caso de faltas leves, a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, en todos los casos a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

Artículo 36.º – Derechos sindicales.

1. Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical.
2. Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y la LOLS.
3. Tanto los miembros de los Comités de Empresa como los delegados sindicales tendrán todas las garantías expresadas en la Ley.





4. De acuerdo con el artículo 8 del Título IV de la LOLS, los trabajadores afiliados en un sindicato podrán en el ámbito de las empresas o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales de conformidad a lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal del Centro.

c) Recibir información que le remita su sindicato.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por los trabajadores.

5. Quienes ostentan cargos efectivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones más representativas, tendrán derecho según el art. 9 de la LOLS:

a) A la asistencia y acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores previa comunicación al empresario, sin interrumpir el trabajo normal.

b) Los representantes sindicales que participen en las negociaciones de los Convenios Colectivos, manteniendo sus vinculaciones como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor negociadora, siempre que esté afectado por la negociación.

c) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo.

d) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

6. Los delegados de empresa o componentes de la mesa negociadora del Convenio dispondrán del tiempo necesario para ello, sin perjuicio de sus horas sindicales.

7. Se garantiza el derecho que los trabajadores del Centro tienen a reunirse en el mismo Centro siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades del mismo y en todo caso de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al director o representante de la empresa con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al Centro que van a asistir a la asamblea.

Con el fin de garantizar este derecho al personal, los centros podrán regular el trabajo del día, con el fin de hacer posible la asistencia a dichas asambleas.



Artículo 37.º – *Comisión Paritaria y resolución de conflictos.*

Para entender de las cuestiones que se deriven de la interpretación y seguimiento del presente Convenio, y salvando en cualquier caso las competencias que legalmente tienen reconocidas la autoridad laboral y los órganos jurisdiccionales, se constituirá, dentro del plazo de un mes desde la firma del mismo, una Comisión Paritaria formada por representantes del Comité de Empresa y de la empresa, con igualdad de miembros por ambas partes.

La Comisión Paritaria, compuesta por cuatro miembros, estará integrada por dos representantes de los trabajadores y por dos representantes designados por la empresa.

Dicha Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes. Para la validez de los acuerdos se requiere unanimidad entre ambas partes y caso de no existir dicha unanimidad se trasladará la resolución de los asuntos a la jurisdicción competente.

Se produce un sometimiento a lo dispuesto en los correspondientes acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Real Decreto Ley 1/1995, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38.º – *Legislación subsidiaria.*

Para lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación laboral de carácter general.

Artículo 39.º – *Disposiciones finales.*

A partir de la aplicación del presente Convenio Colectivo, quedan sin efecto alguno para las partes firmantes las obligaciones y derechos que se venían aplicando anteriormente, sin que existan, pues, derechos adquiridos ni consolidados que se deriven de las condiciones existentes con anterioridad a la firma del presente Convenio.

No obstante, se realizarán en la fecha de la firma del presente Convenio las novaciones contractuales pertinentes para aquel personal que, por las características especiales de su trabajo y previo acuerdo con la empresa, vayan a tener compensaciones superiores a las estipuladas en el presente Convenio Colectivo.

\* \* \*





## TABLAS SALARIALES 2012

	SALARIO BASE	PLUS NOCHE	PLUS DOMINGO Y FESTIVO	PLUS FESTIVO ESPECIAL
ENFERMERA	1.679,32	18,00	18,00	35,00
AUX. ADMÓN.	995,22	18,00	18,00	35,00
RECEP. F. S.	995,22	18,00	18,00	35,00
FISIOTERAPEUTA	1.221,84	18,00	18,00	35,00
TERAPEUTA	1.228,25	18,00	18,00	35,00
TASOC	1.011,42	18,00	18,00	35,00
MANTENIMIENTO	1.011,42	18,00	18,00	35,00
PELUQUERA	994,16	18,00	18,00	35,00
AUX. ENF./CUID.	1.011,42	18,00	18,00	35,00
LIMP./LAV.	925,13	18,00	18,00	35,00
COCINERA OF.	1.011,42	18,00	18,00	35,00
TRAB. SOCIAL	1.267,10	18,00	18,00	35,00



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y MONTES

*Resolución de la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la adquisición de equipos destinados a la mejora del tratamiento de las aguas de consumo humano, para el año 2012*

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Aguas y Montes, en reunión celebrada el día 30 de octubre de 2012 y teniendo en cuenta que con fecha 27 de julio de 2012, esta Junta de Gobierno aprobó la Convocatoria de subvenciones para la adquisición de equipos destinados a la mejora del tratamiento de las aguas de consumo humano, para el año 2012, la cual fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 159, de fecha 24 de agosto de 2012.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituyó y reunió la Comisión de Valoración con el objeto de evaluar las solicitudes presentadas y aplicar los criterios de selección establecidos en las Bases de la Convocatoria.

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero. – Dar por desistidos de su petición a los siguientes solicitantes por no haber completado la documentación o subsanado las deficiencias de la solicitud:

Junta Vecinal de Quintanaurria.  
Junta Vecinal de Hoz de Valdivielso.  
Junta Vecinal de Villabáscos de Sotoscueva.  
Junta Vecinal de Tolbaños de Abajo.  
Junta Vecinal de Villamediana de Lomas.  
Junta Vecinal de Campino.  
Junta Vecinal de Barrio de Bricia.  
Ayuntamiento de Alfoz de Bricia.  
Ayuntamiento de Zazuar.  
Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe.  
Ayuntamiento de Grijalba.  
Junta Vecinal de Santillán del Agua.  
Junta Vecinal de Hinojal de Riopisuerga.

Segundo. – Excluir a los siguientes solicitantes por los motivos que se detallan a continuación:



Ayuntamiento de Zazuar, por no ser subvencionables, de acuerdo con la Base Primera de la Convocatoria, los equipos incluidos en la solicitud de subvención.

Ayuntamiento de Villasandino, por no ser subvencionables, de acuerdo con la Base Primera de la Convocatoria, los equipos incluidos en la solicitud de subvención.

Ayuntamiento de Cardeñajimeno, por no ser subvencionables, de acuerdo con la Base Primera de la Convocatoria, los equipos incluidos en la solicitud de subvención.

Tercero. – Conceder las siguientes subvenciones a los correspondientes solicitantes:

<i>Entidad Local solicitante</i>	<i>Subvención (euros)</i>
Villafranca Montes de Oca	3.000,00
Merindad de Montija	3.000,00
Tubilla del Agua	3.000,00
Trespaderne	3.000,00
Quintanavides	3.000,00
Ojeda (J.V.)	3.000,00
Valle de Mena	2.609,97
Poza de la Sal	2.102,98
Cilleruelo de Arriba	1.437,50
La Puebla de Arganzón	603,42
Quintanalara (J.V.)	567,12
Quintanilla Cabe Rojas (J.V.)	2.245,00
Merindad de Cuesta Urria	2.102,98
Valdeajos de la Lora (J.V.)	1.337,50
Sargentos de la Lora	1.230,15
Olmedillo de Roa	3.000,00
Ruyales del Agua (J.V.)	3.000,00
Revilla Cabriada (J.V.)	3.000,00
Cerezo de Río Tirón	3.000,00
Villariezo	2.416,05
Hontoria del Pinar	1.654,68
La Parte de Sotoscueva (J.V.)	1.038,91
Merindad de Sotoscueva	506,99
Torresandino	3.000,00
Belorado	3.000,00
Quintanilla Vivar	3.000,00
Tejada	2.944,10
Canicosa de la Sierra	2.117,50
La Vid de Bureba	1.482,25
Tardajos	1.331,00
Fresnillo de las Dueñas	907,50



<i>Entidad Local solicitante</i>	<i>Subvención (euros)</i>
Pradoluengo	762,85
Ayoluengo de la Lora (J.V.)	529,59
Arenillas de Villadiego (J.V.)	456,78
Gumiel de Mercado	2.250,00
Vivar del Cid (J.V.)	2.250,00
Comunero de Revenga (J.V.)	2.250,00
Quintanabureba	2.250,00
Rojas	2.250,00
Padrones de Bureba	2.250,00
Lences de Bureba (J.V.)	2.250,00
Bugedo	2.250,00
Santa Gadea del Cid	2.250,00
Quintanaélez	2.250,00
Laño (J.V.)	1.760,55
Carcedo de Burgos	1.605,15
Solarana	1.435,84
Arauzo de Miel	1.247,81
Monterrubio de la Demanda	1.225,13
Las Quintanillas	618,73

Cuarto. – Disponer el gasto por un importe global de 99.778,00 euros para las solicitudes de subvención dirigidas a la adquisición de equipos destinados a la mejora del tratamiento de las aguas de consumo humano, para el año 2012, las cuales serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 46.172.762.00.

Burgos, a 15 de noviembre de 2012.

El Presidente,  
César Rico Ruiz

El Secretario General,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE BRICIA

##### *Corrección de errores*

Que en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 148, de fecha 7 de agosto de 2012, en su línea quinta, donde dice: «... 510 y ...», debe decir «... 5107 y...».

En Barrio de Bricia, a 13 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,  
Francisco Javier Fernández Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### SECRETARÍA GENERAL

###### *Bajas por inscripción padronal indebida*

Resolución de la Alcaldesa-Presidenta, por la que se declara la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Aranda de Duero de las personas que a continuación se relacionarán.

Habida cuenta que, por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, se ha tenido conocimiento de que las personas objeto del presente expediente no residen donde indica su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, desconociéndose su domicilio y teniendo constancia de su marcha.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente, he resuelto:

«Primero. – Declarar la baja por destino al extranjero, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Aranda de Duero, de las siguientes personas que no han podido ser localizadas y teniendo constancia de su marcha, conforme a lo expuesto en los antecedentes:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	F/NACIMIENTO
ADRIANA	GOMES	TELMA	24/02/1976
AGA		ASPAZIA MIHAELA	25/01/1977
AMAYA	OSORIO	MIGUEL ANGEL	07/09/1971
AMAYA	ROMERO	GABRIELA DEL PILAR	24/09/1999
AMAYA	ROMERO	KAROL DANIELA	19/07/1996
ANDREEVA	VODENICHAROVA	NINA	18/11/1983
ANGELOV	KAMENOV	DENISLAV	08/09/1984
ARANA	MARTINEZ	JOSE GREGORIO	06/04/1975
ASPARAUHOV	PETROV	STEFAN	03/05/1970
AZIRAR		HALIMA	07/01/1979
BANKO	ATANAASOV	PETKO	28/04/1943
BANKOV	ATANASOV	PETKO	28/04/1943
BESU		TITI	15/03/1959
BORJA	GRANADO	THALIA	04/08/2003
BUGNERIU		VASILE IOAN	01/01/1983
CASAS	VELEZ	ADRIANA PATRICIA	03/07/1976
CASTELLON	MARTINEZ	JOSE ALBERTO	05/03/1966
CIIOCAN		CRISTIAN	13/04/1983



APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	F/NACIMIENTO
CONCEICAO	REGO	AGUSTINA	10/12/1966
CONSTANTIN		SIMONA	09/10/1983
CONSTANTIN		IONUT	02/12/1980
CONSTANTIN		SEBASTIAN ANDREI	28/06/2011
COSTA	BOTELHO	SERGIO MIGUEL	08/08/1976
CRUZ	AMAYA	MARIA LETICIA	10/11/1987
DA CONCEICAO	CAMPOS	JOSE CARLOS	21/07/1970
DA COSTA	BRASIL	ANTONIO HUMBERTO	17/02/1976
DA FONSECA	PINTO	TIAGO MANUEL	30/05/1988
DEDIU		CIPRIAN	20/07/1985
DIKOVA	ATANASOVA	IVANKA	27/01/1948
DIKOVA	ATANASOVA	IVANKA	27/01/1948
DIMITROVA	STOYANOVA	VALENTINA	03/07/1989
DOMNITANU		IULIAN	26/08/1988
EL ASSOUTI		SAID	20/04/1982
EL MAHFOUDI		SAIZ	01/01/1967
EMHAMED	AALI	ERGUEIBI	07/12/1953
EMILOV	VODENICHAROV	ROSTISLAV	01/06/2002
FERREINHA	SA DE	ANTONIO JOSE	25/12/1985
FLORIAN		DOREL VIRGIL	12/02/1986
FLOROIU		DIMITRU	17/09/1943
FONSECA	PEREIRA	MARIA INES	19/11/2003
GARCIA	CASAS	KELLY STEPHANYE	24/11/1997
GENOT	TSOTSOV	MITKO	07/10/1976
GHEORGHICA		CONSTANTIN	27/07/1960
GOMES	TEIXEIRA	LARISSA	24/09/2004
GONCALVES	SA DE	JOSE MANUEL	15/03/1964
GONCALVES		DANIEL GASPAS	23/05/1984
GRANADOS	GUEVARA	VIVIANA ELIZABERTH	25/10/1984
GRIGOROVA	TSENEVA	TRAYKOVA NATALIYA	17/03/1977
HAYWARD		MICHAEL JOHN	13/04/1971
HERNANDEZ	CASAS	DYLAN YERAY	26/12/2008
HRISTOVA	IVANOVA	STILYANA	01/01/1963
ILIEVA	BANONA	FANI	04/12/1958
ILIEVA	MANOVA	SVETLA	23/11/1951



APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	F/NACIMIENTO
IVANOV	PETROV	PLAMEN	22/07/1975
IVANOV	PETROV	BORISLAV	23/12/1972
IVANOVA	PETROVA	KAMELIYA	05/01/1973
JARAMILLO	GRANADOS	JIMMY ALEXANDER	11/06/2009
JESUS	OLIVEIRA	RUI MANUEL	21/09/1968
KARANGUNIS		VITALII	20/10/1978
KRASTEV	MARINOV	MARIN	20/02/1982
LAMGHARI		MOKHTAR	01/01/1970
LEITE	RIBEIRO	JOSE MANUEL	28/06/1955
LOURENCO	DA FONSECA	MARIA FERNANDA	12/07/1967
MACK		KAREN	18/12/1970
MACHADO	MOREIRA DE SOUSA	INACIO JOSE	23/11/1965
MALINOV	ORLINOV	ANATOLI	23/04/1980
MANIU		ANA	11/07/1987
MARINOV	STANEV	STANISLAV	27/11/1979
MARQUES	FRAGOSO	ALVARO	02/12/1980
MATOS	FERNANDO	DUARTE	05/07/1956
MEIRA	DA COSTA	MANUEL	01/09/1962
MIHALAKIS		RUSLAN	22/08/1975
MUSTAFA	MEHMED	SHUKRIE	03/10/1951
NECULAI		DUMITRU	25/04/1979
NEDELKOV	GEORGIEV	MARIN	12/07/1939
NIKOLAEV	TRIFONOV	TIHOMIR	10/07/1983
NIKOLOV	YAKOV	GEORGI	06/06/1980
OLTEAL		ROMERO	03/04/1981
OLTEAN		GORGIAN	14/04/1987
OPREA		COSTEL	31/01/1982
PEREIRA	LEAL	JOSE PAULO	25/01/1973
PETKOVA	ILIEVA	MARIETA	11/10/1985
PETKOVA	IVANOV	VALERI	06/10/1975
RAFAI		MOHAMMED	05/04/1982
REYES	GRANADOS	MELODY	11/03/2005
RIVERA	RIVERA	JOSE SALOMON	30/07/1984
ROCHA	TEIXEIRA	ROBERTO CARLOS	12/04/1977
ROMERO	ROZO	ROCIO DEL PILAR	29/03/1971





APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	F/NACIMIENTO
ROSTISLAVOV	VODENICHAROV	EMIL	09/05/1980
RUIZ	MORAN	OLBIN FELIPE	24/03/1981
SA	OLIVEIRA	JOAO PAULO	18/05/1969
SAMOILENCO		IGOR	06/03/1972
SOARES	MACHADO	IVONE DAMIANA	14/12/1977
SORODOC		MIRCEA COSTICA	20/08/1989
STANISLAVOV	TRAYKOV	SIMON	25/05/2005
STANKOV	GEORGIEV	SERGEY	30/05/1979
STEFANOV	TODOROV	IVAYLO	19/10/1968
TAVARES	ALVES	JOSE MANUEL	30/07/1960
TEIXEIRA	DA SILVA	ALEXANDER	10/06/1974
TIAMANI		MOHAMMED	29/07/1970
TOADER		PETRE	28/06/1936
TODOROVA	BOYANOVA	ROZAQ	07/05/1985
VASSILEV	IVANOV	IVAN	01/08/1962
VIEIRA	DINIS	VASCO MANUEL	21/07/1975
YORDANOVA	MACHEVA	VILMA	05/09/1977
ZDRAVKOV	DZHENOV	TIHOMIR	25/01/1972
ZUBCU		SERGHEI	11/11/1977

Segundo. – Publíquese la presente resolución en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Aranda de Duero, a 13 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa  
(ilegible)



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARRAYA DE OCA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2012, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable de Arraya de Oca.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Arraya de Oca, a 7 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Asunción Velasco Niño



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BELORADO

##### *Abandono de vehículos en lugar no autorizado*

El Ayuntamiento de Belorado ha constatado el estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública, cuyas características se indican a continuación.

Ese estacionamiento permanente y su inmovilización durante tan prolongado paso de tiempo nos lleva a pensar que los mismos se encuentran abandonados.

<i>Marca</i>	<i>Modelo</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Titular</i>
Seat	Toledo	BU-2172-0	Dumitru Borode
Mercedes	300E	CU-3444-H	José Miguel Larrauri Garrido

El abandono de vehículos en lugar no autorizado constituye una infracción administrativa grave por vulneración del art. 34.3 b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos que pudiera llevar aparejada una sanción de multa desde 6.010, 12 euros a 300.506,05 euros, por estar clasificados los materiales de un vehículo abandonado como residuos peligrosos según Decreto 952/1997 de Clasificación de Residuos.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y se concede un plazo máximo de diez días, a partir de la publicación, para que procedan a la retirada de los vehículos y a su depósito en lugar autorizado. Transcurrido ese plazo, se iniciará el pertinente expediente por parte de este Ayuntamiento, declarándolo residuo sólido y procediendo a su retirada y desguace e iniciando el pertinente expediente administrativo sancionador.

En Belorado, a 9 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Luis Jorge del Barco López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRÍAS

Por el Ayuntamiento de Frías, en el Pleno extraordinario celebrado el pasado día 13 de noviembre de 2012, se acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad de visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos y otros centros o lugares análogos.

Ordenanza reguladora del precio público por la venta de productos turísticos y material de la ciudad de Frías, en la Oficina de Turismo de Frías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente anuncio a fin de que todos los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de este anuncio.

En Frías, a 14 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,  
Luis Arranz López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012, el expediente de modificación de los elementos tributarios y las correspondientes ordenanzas fiscales de:

- Tasa por suministro de agua a domicilio.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio en la que se fijan las siguientes tarifas:

Artículo 6. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local, en cuya cantidad se incluye el precio de la arqueta con contador que se suministrará por el Ayuntamiento para colocarla en la correspondiente acometida.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico:

Cuota fija: 2,00 euros al mes.

Cada metro cúbico: 0,40 euros.

Tarifa 2. Uso actividad económica:

Cuota fija: 2,00 euros al mes.

Cada metro cúbico: 0,40 euros.

Tarifa 3. Uso explotación ganadera:

Cuota fija: 2,00 euros al mes.

Cada metro cúbico: 0,40 euros.



Disposición final. – *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de septiembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los Balbases, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Esteban Martínez Zamorano



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MAZUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 14 de septiembre de 2012 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros, por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota anual por acometida: 60,00 euros.

Metro cúbico de agua consumida: 0,60 euros».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Mazuela, a 16 de noviembre de 2012.

El Alcalde,

J. Andrés Villanueva Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### SECRETARÍA

###### *Aprobación inicial de suplemento de crédito*

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 10/2012, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos recaudados. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 por remisión de los artículos 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Medina de Pomar, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
José Antonio López Marañón





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### SECRETARÍA

*Acuerdo de anulación de la ordenanza fiscal de telefonía móvil*

Por acuerdo de Pleno de 4 de octubre de 2012 por unanimidad se acordó anular la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil del Ayuntamiento de Medina de Pomar motivada en las fundamentaciones señaladas en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de julio de 2012 en los asuntos acumulados C-55/11, C-57/11 y C-58/11; sin perjuicio, de tramitar la aprobación, en su caso, de una nueva ordenanza que delimite el hecho imponible, y restrinja el sujeto pasivo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Sentencia.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 16 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
José Antonio López Marañón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

El Pleno del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental aprobó con fecha 14 de noviembre de 2012 el proyecto de adecuación de las calles Francisco Gil y Pablos, Obispo Rey, Doctor Pablos y Hortelanos, incluidas dentro del perímetro de Área de Rehabilitación Integral de Municipio Rural, redactado por el señor Arquitecto D. Antonio Cámara Alarcón, con un importe total (IVA incluido) de 530.562,56 euros (quinientos treinta mil quinientos sesenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos), exponiéndose al público por un plazo de quince días hábiles a los efectos de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas, pudiendo consultar el expediente en las oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes salvo inhábiles desde las 9 hasta las 14 horas.

En Melgar de Fernamental, a 15 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> Montserrat Aparicio Aguayo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

##### NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Don Juan García Eguíluz solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia ambiental para bar-restaurante en calle La Charca, número 8 bajo de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre una información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

En Miranda de Ebro, a 6 de noviembre de 2012.

La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente,  
María Aitana Hernando Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente número uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Revillarruz para el ejercicio 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Revillarruz, a 6 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
José Luis Martínez de Simón García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto de esta Entidad para el ejercicio de 2012, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	127.061,95
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	221.613,78
3.	Gastos financieros	4.940,00
4.	Transferencias corrientes	33.300,00
6.	Inversiones reales	169.500,00
9.	Pasivos financieros	15.478,55
	Total presupuesto	571.894,28

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	157.500,00
2.	Impuestos indirectos	12.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	112.771,05
4.	Transferencias corrientes	167.274,12
5.	Ingresos patrimoniales	18.274,87
7.	Transferencias de capital	104.074,24
	Total presupuesto	571.894,28

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

A) Plazas de funcionarios:

– Secretaría-Intervención. Grupo A1/A2. Número de plazas 1. (Agrupación).

B) Personal laboral de c. fijo:

– Operario de servicios múltiples. Número de plazas 1. (Sustitución por jubilación parcial).

– Personal de limpieza. Número de plazas 3.

C) Personal laboral temporal:

– Encargado de Telecentro. Número de plazas 1.



Conforme al artículo 171 del Real Decreto 2/2004, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido por las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Tardajos, a 16 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Santiago de la Torre Saldaña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

En Pleno de fecha 14 de noviembre de 2012, con la asistencia de seis (6) de los siete miembros de esta Corporación, se aprueban las modificaciones números uno, dos y tres al presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2012.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por el plazo de quince días, para examen y presentación de reclamaciones, quedando aprobado definitivamente si no se presentasen.

Valle de Santibáñez, a 14 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,  
M.<sup>a</sup> del Amor Andrade Pérez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2012, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación número uno del presupuesto municipal de gastos para el presente ejercicio, en la modalidad de transferencia de créditos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones.

*Lugar de exposición:* Secretaría del Ayuntamiento en horario de atención al público.

*Plazo de exposición:* Quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

*Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones:* Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva de Argaño, a 14 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Félix Sancho Arnaiz





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2012, el expediente de modificación de los elementos tributarios y las correspondientes ordenanzas fiscales de:

- Tasa por suministro de agua a domicilio.
- Tasa por el servicio de recogida de basuras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las ordenanzas fiscales que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

A. – Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio en la que se fijan las siguientes tarifas:

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local, en cuya cantidad se incluye el precio de la arqueta con contador que se suministrará por el Ayuntamiento para colocarla en la correspondiente acometida.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico:

Cuota fija: 2,00 euros al mes.

Hasta 10 metros cúbicos: 0,50 euros/metro cúbico.

Exceso, cada metro cúbico: 1,00 euro/metro cúbico.

Tarifa 2. Uso actividad económica:

Cuota fija: 2,00 euros al mes.

Hasta 10 metros cúbicos: 0,50 euros/metro cúbico.

Exceso, cada metros cúbico: 1,00 euro/metro cúbico.



Tarifa 3. Uso explotación ganadera:

Cuota fija: 2,00 euros al mes.

Hasta 10 metros cúbicos: 0,50 euros/metro cúbico.

Exceso, cada metro cúbico: 1,00 euro/metro cúbico.

Disposición final. – *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B. – Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras en la que se fijan las siguientes cuantías:

Artículo 6. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda: 30 euros.

(Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar).

b) Otros locales: 30 euros.

3. – Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Disposición final. – *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villaverde Mogina, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Álvaro Díez Vivar



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE MOGINA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 1/2012 para el ejercicio de 2012*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2012 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villaverde Mogina para el ejercicio 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villaverde Mogina, a 15 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Álvaro Díez Vivar



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLEGAS

Próximo a expirar el mandato de Juez de Paz sustituto de este municipio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. – Condiciones de los aspirantes: Ser español, mayor de edad, residente en el municipio de Villegas y reunir los requisitos establecidos en los artículos 302 y 303 de la L.O.P.J. para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Segunda. – Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo, dirigida al Ayuntamiento de Villegas, conforme al modelo que será facilitado a los interesados, y fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 303, 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – Plazo de presentación de las solicitudes: En el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villegas, a 15 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,  
José Antonio Ramos Corralejo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CARDEÑAJIMENO

Confeccionado el padrón fiscal correspondiente a la tasa por el suministro de agua potable a domicilio para el primer semestre del ejercicio 2012, y revisado el mismo, esta Junta Vecinal ha acordado por Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2012. aprobar dicho padrón por un importe total de 14.120,79 euros.

El citado padrón se expondrá al público por el plazo de quince días en que podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

El periodo de cobranza en vía voluntaria será entre el día 23 de noviembre y el 24 de diciembre de 2012.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán un recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La forma de pago será a través de la domiciliación bancaria. Los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades colaboradoras Caja de Burgos y Caja del Círculo, presentando el recibo emitido por esta Junta Vecinal.

En Cardeñajimeno, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Epifanio Nuño Arnaiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MIJANGOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Mijangos, a 26 de octubre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Balbino Ruiz Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MIJANGOS

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el presupuesto de los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 en la Secretaría de la Junta Vecinal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Mijangos, a 26 de octubre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,  
Balbino Ruiz Ruiz



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 71/2012.

Demandante/s: Antonio Fernández Martínez.

Abogado/a: Luis Mariscal Pérez.

Demandado/s: Cerramientos Industriales Miranda, S.L. y Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 71/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Antonio Fernández Martínez contra la empresa Cerramientos Industriales Miranda, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

N.º autos: Procedimiento ordinario 71/2012.

En Burgos, a 15 de noviembre de 2012.

D/D.<sup>a</sup> Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario 71/2012 entre partes, de una y como demandante, D/D.<sup>a</sup> Antonio Fernández Martínez, que comparece representado/a por el Letrado D/D.<sup>a</sup> Luis Mariscal Pérez, y de otra como demandado, Cerramientos Industriales Miranda, S.L., que no comparece pese a constar citado en legal forma y Fogasa, que comparece representado por el Abogado del Estado D/D.<sup>a</sup> Rafael Santamaría Vicario.

En nombre del Rey ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 449/12.

Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por D. Antonio Fernández Martínez contra Cerramientos Industriales Miranda, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 14.106,18 euros sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.





Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, sucursal 1717, cuenta n.º 0000-30-0071-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario Cerramientos Industriales Miranda, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, 15 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución 231/2009.

Demandante/s: Víctor Manuel Villalmanzo Santamaría y Jessica García Izquierdo.

Demandado/s: Fogasa y Rulon Maquinaria, S.A.

D/D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 231/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Víctor Manuel Villalmanzo Santamaría y Jessica García Izquierdo contra la empresa Fogasa y Rulon Maquinaria, S.A. sobre despido, se ha dictado auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

Se acuerda el levantamiento del embargo acordado sobre el vehículo Barford, modelo SKR9000, matrícula E1631BFD.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Remítanse las actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres abierta en Banesto, cuenta n.º 1717/0000/30/0231/09, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El Magistrado Juez. – La Secretaria Judicial. – Firmas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma legal de la resolución que se contiene en el presente edicto a la empresa ejecutada Rulon Maquinaria, S.A., en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 64/2012 M.

Demandante/s: María del Carmen Salguero González.

Demandado/s: Sandra M. Dos Santos Assuncao Brito.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo, Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 64/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María del Carmen Salguero González, con D.N.I. 45423777L contra la empresa Sandra M. Dos Santos Assuncao Brito, con N.I.E. X6696267, sobre cuantía, ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones: Auto de despacho de ejecución. Decreto de requerimiento de pago, y Decreto de embargo, que se transcriben a continuación:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 20 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Único. – María del Carmen Salguero González ha presentado demanda de ejecución de conciliación no judicial frente a Sandra M. Dos Santos Assuncao Brito.

Fundamentos de derecho. –

Primero: Este Juzgado de lo Social número tres ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de acta de conciliación no judicial concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo: La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.600 euros de principal más 96 euros en concepto provisional de intereses y artículo 160 euros de costas calculadas, sin perjuicio de ulterior liquidación, según el criterio del artículo 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero: Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.



Cuarto: Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto: En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Salguero González, frente a Sandra M. Dos Santos Assuncao Brito, parte ejecutada, por importe de 1.600 euros en concepto de principal más 96 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 160 euros en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

– El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial del SCEJ, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

– Notifíquese esta resolución a las partes en la forma indicada anteriormente, y al Fogasa, como parte interesada a los efectos legales correspondientes, remitiéndose las actuaciones al SCEJ.

– Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

– Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres, abierta en Banesto, cuenta número 1717/0000/30/0064/12 debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por



un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe».

«Decreto. Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 17 de mayo de 2012.

.../...

Parte dispositiva. –

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

– Requerir a Sandra M. Dos Santos Assuncao Brito, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

– Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se



hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

«Decreto. –

Secretaria Judicial doña Carmen Gay-Pobes Vitoria del Servicio Común de Ejecuciones Civil/Social/Contencioso-Administrativo UPAD 3.

En Burgos, a 13 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: En fecha 20-04-2012 se ha dictado auto despachando ejecución contra Sandra M. Dos Santos Assuncao Brito con N.I.E. X6696267 por cuantía de 1.600,00 euros de principal más 96,00 euros de intereses y 160,00 euros de costas.

Segundo: Mediante Decreto de fecha 17-05-2012 se adoptan las medidas ejecutivas de requerimiento de pago inmediato por la ejecutada y averiguación de bienes de la misma, no habiendo sido localizado el domicilio actual de la ejecutada para notificación de las resoluciones.

Fundamentos de derecho.

Único: Dispone el artículo 621.2 de la LEC, que cuando se embargaren saldos favorables en cuentas de cualquier clase abiertas en entidades de crédito, ahorro o financiación; el Secretario Judicial responsable de la ejecución enviará a la/s entidad/es orden de retención de las concretas cantidades que sean embargadas o con el límite máximo a que se refiere el artículo 588, pudiendo disponer libremente el ejecutado de lo que exceda de ese límite y conteniendo los requisitos del art. 254.2 LJS.

Al propio tiempo, dispone que la entidad requerida deberá cumplimentarla en el mismo momento de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de la recepción de la orden en el que hará constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho recibo se remitirá directamente al órgano de la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

– Embargo y retención de los saldos y depósitos a favor del ejecutado, Sandra M. Dos Santos Assuncao Brito, en las entidades en las que pudiera ser titular el ejecutado de los bancos y cajas que han firmado el convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial llevándose a efecto por vía telemática.

– Y en: Las entidades bancarias;

– Banca Cívica, S.A.





– Caja de Ahorros de Valencia –Bancaja–, y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber:

- 1.600,00 euros de principal.
- 96,00 euros para intereses.
- 160,00 euros de costas.

– Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

La presente sirve para notificación y requerimiento a la ejecutada, y se advierte al destinatario Sandra M. Dos Santos Assuncao Brito, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 13 de noviembre de 2012.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)





## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 139/2012.

Demandante/s: Sandra Isabel de Melo Cardoso.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 139/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Sandra Isabel de Melo Cardoso contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 140/2012.

Demandante/s: Cecilia Angulo Barrio.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 140/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Cecilia Angulo Barrio contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 141/2012.

Demandante/s: Rocío Gutiérrez González.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 141/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rocío Gutiérrez González contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 142/2012.

Demandante/s: Raquel Duque Vadillo.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 142/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Raquel Duque Vadillo contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)





## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 143/2012.

Demandante/s: Rafael Cano Martínez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Eduardo Sánchez Villaescusa, Cardenal Industria de la Confección, S.A. y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 143/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rafael Cano Martínez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 144/2012.

Demandante/s: Aránzazu Estefanía Castellanos.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 144/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Aránzazu Estefanía Castellanos contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 145/2012.

Demandante/s: Nieves Morquillas Grande.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 145/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Nieves Morquillas Grande contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 146/2012.

Demandante/s: Yolanda Arnaiz Gómez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 146/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Yolanda Arnaiz Gómez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)





## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 147/2012.

Demandante/s: Raquel Montiel Robles.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 147/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Raquel Montiel Robles contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 148/2012.

Demandante/s: Pilar Sorriquetta Osúa.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 148/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Pilar Sorriquetta Osúa contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 149/2012.

Demandante/s: María Conceicao Da Silva Abreu.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Eduardo Sánchez Villaescusa, Cardenal Industria de la Confección, S.A. y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 149/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Conceicao Da Silva Abreu contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 12 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 150/2012.

Demandante/s: María Purificación Angulo Barrio.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Eduardo Sánchez Villaescusa, Cardenal Industria de la Confección, S.A. y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 150/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Purificación Angulo Barrio contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 12 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)





## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 151/2012.

Demandante/s: Ángela Gadea del Campo.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 151/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ángela Gadea del Campo contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 12 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 153/2012.

Demandante/s: José María García Díez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 153/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José María García Díez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 12 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 154/2012.

Demandante/s: Eva María Amigo Martínez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 154/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Eva María Amigo Martínez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 12 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 155/2012.

Demandante/s: Ana Isabel Merino Vallejo.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Eduardo Sánchez Villaescusa, Cardenal Industria de la Confección, S.A. y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 155/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana Isabel Merino Vallejo contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 13 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)





## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 156/2012.

Demandante/s: Susana García Salinero.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 156/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Susana García Salinero contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 13 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 157/2012.

Demandante/s: María Rosario Ortiz Alonso.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Rosario Ortiz Alonso contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 13 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 158/2012.

Demandante/s: María Jesús Vesga Castillo.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 158/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Jesús Vesga Castillo contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 13 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 159/2012.

Demandante/s: María Jesús Fernández Alonso.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 159/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Jesús Fernández Alonso contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 13 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)





## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 160/2012.

Demandante/s: María Amparo Manero Danussi.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 160/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Amparo Manero Danussi contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 15 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 161/2012.

Demandante/s: Josefina González Ruiz.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 161/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Josefina González Ruiz contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 15 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 162/2012.

Demandante/s: Guadalupe García García.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 162/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Guadalupe García García contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 15 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 163/2012.

Demandante/s: Estela Losúa García.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 163/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Estela Losúa García contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 15 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)





## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 164/2012.

Demandante/s: Casilda Ortiz Vadillo.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Casilda Ortiz Vadillo contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 15 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 165/2012.

Demandante/s: Abilio Estefanía Castellanos.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 165/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Abilio Estefanía Castellanos contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, con fecha 15 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cardenal Industria de la Confección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)



## V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### CONSORCIO PROVINCIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE BURGOS

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de quince días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 199, de 22 de octubre de 2012, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	185.152,58
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.803.901,86
6.	Inversiones reales	280.000,00
	Total presupuesto	9.269.054,44

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.690.060,00
4.	Transferencias corrientes	1.350.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.308,56
	Total presupuesto	10.051.368,56

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que dicho acuerdo agota la vía administrativa; contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Burgos, a 15 de noviembre de 2012.

El Presidente,

Víctor Escribano Reinosa